

2
Actos Criminales

Luesique Man. Davila 5

contra
José Estanislao yotra
por Injurias
ante

la Just. Ordinaria

Mo de

1789

Escri

vano

=====
=====
=====
=====
=====

CA-102

COJ 199

DOC 246

f. 20 (Aratula)

Pedro

Lumbrenal



En real.

SELLO Y SELLO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Para los años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. ~~REINADO~~

Mmanuel Dabila venino de esta Ciudad pater
lo ante y ante Juezes Sibil, y Criminal
m. contra una muger nombrada Gala y Jose
Etanilda de oficio Herbatero su Amario
y Vixiendo el caso q^e Justifica mi Querrela
Digo que ayer q^e se comenzaron dose del con^{te} co
mo aora y de las siete de la noche poco may
omenos llego la criada Maria al quarto de
mi Abita² y abiendole conbidado a comer, a
poco rato llego de improbitio **José Estanilda**
diciendome muchas Palabras injuriosas, y con
tezandole yo con buenas razones. me dijo q^e
q^e nada de eso me abia de valer. y arreñenien
do con un Palo me dio tan fuerte, y crueles
Palaveras q^e mi Lagrimas pude escapar
y aun estando afuera, ya bolbio a perseguirme
deceyandome muchos golpes asta q^e como por
asilo la Pulperia de la cirquina. de mi Abita²
en donde se quedo coniferando tanta varcorida
de q^e la criada su amaria q^e por ser vergor
boras no las Vixeno, tambien dijo la Dñe^a de
Maria q^e abia benido a verme con berrasion pa
q^e no saliere. y logxara su amario el urator me

y así se conoce S. puer segun como estaba el
fendido Dabila & parecia un perro rabioso fu
su intento acabar con mi vida.

Lo equedado de los golpes, y maltratam
tantos ^{re} portado como manifestan las
Cédulas. y Cardenales q no soi capaz de poder tra
baxar para mantener una pobre muger, y
dos hijos q tengo, y lo q es mas quedar
baldado de un brazo en donde q defenderme
callearon los mas golpes.

Todos estos exseios son dignos de
maior Castigo, y Depreñcion, asi para se
escarnir como para exemplo de otras cruen
taminos.

A Vpido, y suplico se sirba mandada como arriba info
mañ sumaria al tenor de los edtos deducidos
este escrito, y dada en la parte q parte selib
mandam^{to} de prision, y embargo contra Pen
na, y vienes de los defenidos Jose etanillo, y
Geranica su Amalia q sacen q sean y toma
das sus confesiones, paxeres ponerlas acusa
on en forma, y fuxo adios nro S y a esta de
nal de Cruz + q toda esta de las es siesta y
verdadera, y que no procedo de malicia sin
q alcansan Justicia q con este pido &

Otro si a v pido y suplico q p en parte de sumaria
seme de onora por quales quier sinufano
golpes, y conuisiones, y en su virtud declare vax
de fuxam. Su estado, y naturalera como asi mi
mo certifiq el Juep ~~de~~ q de N

q ^{lyco} morio, y diofe. pido verpora =

Inan Dabila &

Roxetta

Admitere, Prisibare, Cometes; y ~~...~~ 70
conoscere como se pide. Lima, y No. 14 de 1789.
Antoni

Jedredilla
Juan Escobar y Mondora
Recepn

Fgo 4º
de Felis
de 1789

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze de Agosto
de mil setecientos ochenta y nueve de la parte de Ma
nuel Odabla para informar si viene o heida, y se
estarnandada dan presentes p ego a D. Felis Oria
de oficio corredor, o ueracudille. q vide en la equi
na de Dupas q lo hizo p dion nuestro señon, y una
senal de Cruz segun dno. vazo del ofnerio de
sin verdad en lo q supiere, y le fuere pregun
tado, y siendo examinado al tenor del escri
to de querrela q le fue leído Dijo que con oca
de venir amirado con el querrellante fue, y beale
el dia dno del comienço como aoras de la
siete, y media de la noche, y oltio de de le fo
unas voces q decian en q le he ofendido a
3 para q an me maltrate, y llegandose
mas cerca conosci que era el q las daba
obmirado q se querrela. Fue conosci el
tojo. a Jose Gamillado q con un Palo le es
tuba descargando muchos golpes sin q lo pu
diesen contener p. estan montado a Berria,
q le oyo deia al cirado Gamillado. Pienso oy
ede acabar conigo, y veras si ay hombr
brados, y otras muchas Palabras biperioria
contra el querrellante: Fue adodo esto notó
el fgo q. el q se querrela solo prounaba de
fenderse de los palos q le daba el dñdo Jose



Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.**

Para los Años de 1788, y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS III

Mirándose esta G. como p. arilo la
Pulperia de la ciguina, endonde se quedo
muitas echando muchas brabarys, y balu-
riay. Fue despues o. No derin a una ~~Mugen~~
aq. no conose el fgo. q. le abia berido aien
Conbernas. al Guexollante p. g. Lognare su
tento Jose, y q. tambien supo ena su amari-
q. norabe el fgo. sobre q. se origino esta d-
sa: siendo q. uareo sobre el particular en
que derin, y la verdad vapo deinturam^{to} fecho en q.
leida ena de clarat^o se afirmo, y nari fite en ella: q.
no se ocan ley q. de la ley, q. es de edad de quarenta
a, y lafirmo doice = em = dose = vale =

Letis Odray

Antemi
Juan. Escobar, y Mondora
Recep^o


Fojo 2.º Commediara meti la parte guexollante para la
Jose Puno } Formas q. tiene O. heida p. xereno p. fgo. a Torc
q. x. E. de } Puno de ofiso sapatexo couienda en la Calle
1130 A } Malambo aq. le Nibi Luxam q. lo hizo p. dia n-
erco S. y una señal de Cruz segun dno dax
del ofisio derin verdad, y siendo examinado a
tenor del exrto de Guexolla q. fueleido Dixo-
q. con ocan de aber tido a la Pulperia de la cigu-
na de donde viba el Guexollante, el dia dose del
q. rixe, como aony delas siete, v. ocho de la noche
pocomas, o meno, bio un rumbro de Tent

y unas cosas q. de quien parate ay Picaro, q. ena
noche de acabar conveigo, y llegandose mas cerca
 conoio a Jose Francisco q. estaba montado a
 berria con un Palo en la mano dandole muchos
 golpes al Secretario, y dandole palabras de come-
 dida, y injurias; de tal suerte q. no abia quien
 pudiera concenirlo, sin q. para esto hiziere
 otra demonstracion el que se Querrela. Fue luego
Alexandore aya q. se amparo de la Palperia
 endonde estaba el fo. Fue luego q. se amparo de
 ella se guido el Alexis fo. ablando, y paxam
 pundo muchas valencias, y barcondades conena
 el Querrelante. Fue le oyo dena el fo. a una
 muger llamada Dala. q. le abia berrido a lex con
berrari al querrelante para q. fo su amario
consiguere d'allo de Palo. Fue despues lebio el fo.
 que tenia el braso de des el Querrelante echo
 pedazos, y mostraro de inchado del Palo. q. le abia
 dado, el ciudad Francisco, y otros sarios Cardena
 les en el tiempo. Fue verdaderam. no sabe el
fo. sobre q. se origino ena Vissa; siendo quan-
 to viene q. dena sobre el particular, y la ver-
dad vayo dena berari fecho en q. leida era de
clara se afirma, y narifio enella. Fue no le
rocar ley General de la ley. Fue en edad de
treinta o no firmo q. que de no saben es
escribir do fo = em = Pub = x = az = odo = vale =

o

Andromi

Juan Escobar y Mendocino
 Recepor



Fo 3^o En el mismo dia la Parte Secretario procuri
Teresa con endo en dar su informa premio q. fo a Teresa
mona. q. Carmona de oficio Carriena. y Carta Moya
q. bibe en la calle de restalanto en un Calle ponisio
q. le tribi Turania. lo hizo a dia multas q.
y una señal de Cruz segun forma de dao voyo
del otero dena verdud. y quien es amorrado
Dijo que con un mo de dena vecina de la

Josefa con
 mona. q.
 HCB de
 No A



Un real.

EL REY CARLOS TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

Para los Años de 1788 y 1789.

UNICA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS TERCERO


Misma Calle de donde vino el Puercollante
en dia de los de enero cuya fecha ignora
como aora de los siete de la noche oyó una
voz, y movida de la curiosidad se llegó á ella
y vio q' Torre Estruendo estaba abertia dando
del Palo al Puercollante, y el sustento se ampa
ró de la Pulperia de la esquina: que como se
nare de Torre á las voces q' daba el que se que
la se fue la fgo. en un cargo, despues supo lo
q' se abia pasado en casa de los Pal
q' le dió el mencionado Torre. Quiero sabe lo
q' se sabe q' se originó era d'ipso, siendo q'
quiere sobre el particular tiene que de
su y la verdad como de un testigo, hecho es q'
leida era declarár se afirmó, y ratificó en el
que me le tocan los generales de la Ley que es
de edad de quarenta años no firmo q' q' dispone
saber en esta doctra.

Antoni

Juan Escobar y Alandora
Reapn


Se... Cereales y doctra en quares... Luego en doctra como abiendo pasado en dia de la
Contribucion. Seña ala Cam. moada de vllan do abila de Reorona
acerce tres Cardenales en el braro de doctra. y unido
inobado los q' al parecer fueran ellos con sus
examinados con un doctra o magullante
como de Palo o piedra lo que para que

4
Conste lo Certificado en virtud de lo mandado
en los Reyes del Peru en doze de Ag^{to} de mil se-
tescientos ochenta y nueve años = em = P. uedo = y = ho
todo vale = em = doze = vale =


Escobar 

Declaracion
del Cirujano
no Declaracion
2er^o

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doze de Ag^{to}
de mil setecientos ochenta y nueve años. Yo el Licenciado
al Bachiller Jose Caseres, Simulans del Amba
Cansley, q^o lo hizo p^o el dia muerto S^o y una Se-
nal de Cruz segund derecho. q^o ayo del oficio
de un vendad. y siendo examinado a cerca del
Reconocim^{to} q^o hizo en la persona de Man-
o Gabila Dixo, averle encomendado el suyo de re-
cho contra señales q^o manifiestan áben sido de
bastante consideracion en el ante vraso, ózta. so-
bre el mismo q^o se vio asi al cubita, ózta, y o en a
q^o ase el ro. de tres en la parte inferior del mis-
mo vraso, asi al Radio. Cuyas ó inferidas con
instrumento con turbidense ó magullante las que
causaron una grande inflacion, ala parte, para
lo qual aydo preso ó preben las consecuciones q^o
de esto Multa mandando sangrar. por dos oca-
siones y aun con todo no se le puede asegurar de una
aportema q^o con el tiempo pudiera Multar. que
sobre el particular es la vendad vraso de un Tu-
xam^{to} fecho en q^o leida esta declaracion se afirmo
y ratifico. Pues no le tocan las q^o de la ley. y la fin
no doze e = em = doze = vale =

Joseph Caseres 

Antemi

Man. Escobar y Muroza 

Recep^o





Un real.

SELLO TERCERO, VN R. E. A. N.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

~~VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III~~

Amel Davila, como mas haya lugar en
 dno. parecer ante D. y digo: q en sirkun. de hallarse
 concluda la sum. q por el Juygado de D. anni perimenes
 de mandó recibir en la causa crim. q digo con una
 una muger nombrada Tula, y José Stanislao en
 etnacio, por los oxores golpes q me infirio, se redu-
 se aq la noche de ayen dias 24 de la q nize, se me
 aparecio el mencionado José en la causa de mi havi-
 tacion, con un funeral, y un Reson. probocandome
 y desafiandome a fin de q saliese a Xenir con él,
 expresandome q havia de acabar con mi vida, sino
 lo verificaba. Yo q me hallé convenido en la
 referida etnacion, temeroso de q este malig-
 nante Combre hiciese en mi persona
 el mas deplorable error, procurei quitarme
 de la vista, para de este modo evitar de la Verolus.
 con q venia. Este hecho con los q tengo
 justificados en la informad. q a mi
 pedimento se ha recibido asedivan, q mi vida
 se halla en inminente riesgo por un hombre
 con ~~losa~~ solo Aspina, quitandela. El
 con un Venro, me infirio varios golpes, con
 palabras denigrativas, e injuriosas, me ha

Desacreditado publicam^{te}, y no contento con
 las excoñiciones referidas, viene v^ltimamente
 a viciar su venganza, voluendome parda en
 fin en mi propia honra, como lo han^{do} con
 con infinito numero de toos q^o p^oreseracionon
 era vltima mociou. Ela exige con la
 maior pavoridad, e l^o mas vexo castigo,
 y excoñimientos q^o p^oerienen con l^o d. con
 un hombre fragido como el mencionado
 Toré, q^o no solamente trata contrubado
 mi animo por el temor aq^o juram^{te}.
 me hallo reducido, sino q^o tambien me
 quita el sosiego, y ansioso de trabajar
 para mantener mi fam^o. y ranso.



Q^o pido, sup^o. Señora mandan, se me reciba en
 mania informacion sobre este vltimo hecho
 q^o se elq^o labora, y aueda loq^o anseñon^{do}
 tengo justificada, y abacuada q^o sea con la
 maior exved^o basha informas, se una ala
 citada, y en su conseq^o. se libre el conseq^o
 n^o n^o n^o. de p^oucion, y embargo conseru^o
 persona, y bienes, q^o p^oero q^o sea, y tomada en
 Confesion, p^ooveto como vltimo o^occido, en mi
 credito se q^oren, ponente acusacion en forma,
 jurando lo q^oren, conax^o

Mano Abilaz

Decreto

Admitere, Prohibere, Cometerse, y abacuada vna de esta
 aladumaria Recibida, y ~~_____~~ ^{de} ~~_____~~ ^{trahigan}. Lima, y
 Agosto 25 de 1789. — en la K^o: S^o: Vale

Salvedra

6
Pav. y firmes el decreto de enfuero el S.º D.º
Fran.º Anay de Saabedra Abogado de esta R.
Aud.º Cap.º del N.º de nobresa de esta ca-
pital. Ato.º ordinario en ella, y su Terni-
cion p.º su m.º en elogia de su fecha.

Antoni
Juan Coban y Mendosa
Recop.º

Tertioo.º
Changelista San
Miguel J. N.
E.º 38.º

En la Ciudad de los Reies del Peru en vein-
te y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y
nueve a la tarde de San.º abita para la in-
formar.º q.º viene ofrecida, y le era mandada
dar nacimiento p.º b.º a Changelista S.º Miguel
de Casa guaranico.º q.º b.º en la Paruela de l.
Acho.º de la Paruela de Tunari, q.º lo hizo q.º b.º
n.º S.º y v.ºa Señal de Cruz segun d.ºa, v.ºa
del oficio de su verdad en lo q.º supiere, y se
fue preguntado, y siendo examinado al
venon del exenico presentado Dixo que
con motivo de aben hido ala casa de donde vive
el Quexella.º vio que llego Toré Cranillo, y
montado a bestia con un d.ºon en la mano,
y parandose frente de la abita.º de donde sibe
el q.º se Quexella lo expuso a llamas diciendo cer-
aca que venecino, miraj el quexellano, temeno
so no quiso salir diciendole para q.º me busca
si pero viendo el citado Toré q.º el no que-
ria salir el quere quexella, se llejo ma-º
deca, y con palabras injuriosas, y demigna-
vitas le dena q.º aya no verlo volcado en
su sangre no abia de parar q.º el lo buscaria
en parte donde no hubiese amparo, alo q.º
le conecio el q.º se quexella, q.º p.º que b-
ria tanto encoro con el que s.º

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

Para los Años de 1783 y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

Se ha concertado con don de Pa...
indian parados sino y tambien...
quitan la vida, y el dñeido fore. Absbiem...
do el Caballo en que venia se fue diciendo...
muchos oprobios, y q en dñmudas guerra...
no dexansaria asta verlo vement. Fue...
sobre el particular es quanto sabe, y la bendic...
vapo de dñmudas, fecha en q leida una de...
claxas de afirmit y ratifico en ella. Fuero...
betocan las generales de la Ley q en e dñdad de...
vecina, y adms. no firmo por q no se...
ber creyria do se e em... le dñbi vale

Antoni

Antoni
Juan. Escobar, y Mundoza
Recep.

Artigo 2.^o
Matias con
quemada O.N.
E. de la

En mediata...
conm... presento p todo a Matias Longuena...
Negro libre que vive en la Calle de S.^{ta} Clara
no, a q. de dñbi dñmudas q lo hizo p dños
mueros S. y una señal de cruz segun dño.
vapo del qual oferia dñmudas en lo
quempiene, y se fue preguntado, y sien-
do dñsamirado al senor del Escrito pren-
zado Digo, que con oca^{on} de pasar casualme
p la calle de la abita^{on} de donde vive el. Querellan
yo enai voces que dñmudas en aca Perros q
y se quisare el q comas mas Pan ampa
voces sellego el ego, y se q fore dñmudas

En rest.



SELLO TERCERO. VNR. REAL.
AÑOS DE NRE. SEPTICENTOS
OCIENTA Y SEIS E OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Citaba montado a Bermea con un dixon en la
mano infunando de Palabras al q se querella,
diciendole q na abia de tener guiso asta verlo de
bolcado en su sangre, fue notó el q. q. el fuer
Nante le denia. enq le ofendido. yo pana que con
tanta tenacidad quiera quitarme la vida,
no contentandose con abame dado de Palo
y dia pasados y ama aona no soi capas de
poder trabaxar para mantener mis obligaciones
de unas palabras y aben otros q uieren concenian
al citado agron. de bolbio. el caballo en don
de venia, y con palabras infunoras se fue
diciendo que el lo cogeria en parte donde
na hubieran padriros, fue sobre el Particu
lar si quanto sabe, y la verdad vaxo del Luna
m. fecto en que leida era de clar. se afirmo
y ratifico en ella. fuen. le vocan los q. de la
ley q. q. ende edad de veinte, y cinco años
no q. q. dipo no saben escribir doctee

Antomi

Juan Escobar, y Mendosa
Resp.

Notio 3.
Bonifacio Pa
tomar el
E. de 26 A

En el mismo dia projuendo en dar se
informar presento q. fgo, a Bonifacio

Palomares de cara Juanxon q vive en
la Calle Nueva. ag. le diti Juan^{ro} que lo
hizo por d. loy nueva de señon, y una señal de
Cruz segun dno. vaxo del oficio de su vendad,
y siendo examinado al tenor del Cuento
presentado dijo. Fue con ocasion de estar
en la Pulperia de enfrente de donde vive
el Guexellante. oyo sus voces como de
viva. f. venian sal a ca Perno a cuyo
rumor movido de curiosidad sellego el
vijo, y vio q. Jose Estanillo con un de
don en lamano, y montado aberrva le
llamaba al q. se Guexella diciendo le
q. le abia de verben la Sangre, a cuya
palabra no le dera mas el **Guexellante**
f. sino se abia contentado con abento
apaliado en diaz parador. sino q. tan
bien le queria quitar la vida, y con esto
Nego alguna Teneo, y conuenido al
citado Jose. Volbio el Caballo en don
de venia, y se fue diciendo. que poco vibi
ria q. no lo bia encarnado al Guexellante
que sobre el particular q. quanto sabe
y la bendad vaxo de Juanxon^{ro} fecho en
q. leida ena declaran. se afirmo. y ratifi
co en ella que no le tocan las f. de la
ley q. en edad de. veinte, y seis años no fin
mo pong. d. no saben en vbi doze
en = que = f. vale =

Ante mi

Mam. Escobar, y Muroza

Recap.

Auto
Solo q. Nulta desta Sumaria tiene

Mandamiento de Prisión y Embargo contra la
Persona y bienes de José Estanislao y Puroq.
sea tomese su Confesion. Lima, y Agosto
25. de 1789.

Davidra

Probió y firmó el Auto anterior el Sr. D. V. Juan
cisco Arias Davidra Abog. desta Audiencia
Cap. el R. Sr. D. Nobleza desta Cap. Al
calde Ord. en ella y su Audiencia por el día
el día de esta fecha.

Antemi

Juan Escobar y Mendocza
Recep.





SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS OCHENTA Y SEIS VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV

Para los Años de 1788 ~~1789~~

Aguacil Mayor desta Ciudad, Ovues
no lugar Ten. le faced execucion. Poned, y Poned
Paso en la Carre. Publica. Lella a Die Er. Lanis
le Embaxada, y secunhaad sur vioner
para Combener a la buena administracion de

Justicia, atento a que en Auto por mi probi
do lo tengo mandado a. Dado en los Reynes de Le
u en veinte y cinco. Año de mil setecientos
y Ocho, y Nube años.

Co. Araya y Piedra

Or mandado, el S. Alc. Ord.
Juan Escobar y Mendocina
Recp.

Q

In la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Mayo de setecientos ochenta, y siete a. P. D. Miguel Mang. Th. de Alq. Ma. p. arremi, y con el auxilio necesario para sero en la Val Camel de esta

Ciudad a Torre Cimantao Goin, en cumplimiento del mandamiento de la Real, y le

se queramos dos Caballos, uno Saino, y otro Carruano q. deponio empoder. de D. Miguel

Barq. Abastero de San Vito Calle de Ulatamba, q. se obliga a tenerlos a

ley de deponio, y adimplir de como se ha fido, y en su consecuencia q. se ha fin

gado, y en su consecuencia q. se ha fin

gado, y en su consecuencia q. se ha fin

gado, y en su consecuencia q. se ha fin

gado, y en su consecuencia q. se ha fin

gado, y en su consecuencia q. se ha fin

gado, y en su consecuencia q. se ha fin

gado, y en su consecuencia q. se ha fin





Un real.

**Sello Tercero, vn real,
Años de mil setecientos
ochenta y seis y ochenta
y siete.**

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

En la Ciudad de los Reyes de ~~Peru~~ Peru en
veinte y ocho de Ag^o de mil setecientos ochenta
y seis a. El S^o Jues de esta Camra estando
en la Carrel publica de ella, y en la sala endon
de se acostumbra tomar confesiones a los D^{os}
para esse fin hizo traer a su Presencia a un
hombre Puro p^o esta causa. y p^o ante mi su
señoria le recibio Juram^{to} q lo hizo p^o D^{os}
nuestro S^o, y una señal de cruz segun uso
vayo del oficio de su verdad, en su ~~orden~~
sequencia se hicieron las Preguntas Cargos
y combencimientos siguientes

Preguntado como se llama, de donde es
Natural, que Camra, estado, oficio, y edad si
me dixo llamarse Jose Craxistao. Goire, na
tural de esta Ciudad, de Camra Pardo Libre, sol
tero, y de edad de treinta d. y Responde

Preguntado si sabia la causa de su
suicion dixo q la ignora, y Responde
Respondiendo como dize que ignora

El motivo de allarse Pedro quando consta
de estos Autores q̄ la Noche del Miércoles dorado
del que vive como aora a las siete y media
dia poco mas bineney asalto el conferante
Mano Dabila conuido q̄ el Conferante con
un ganote en circunstancias de allarse
la Amaria del conferante Gala en el Quarto
del Sto Dabila, y solo q̄ era motivo de decaer
q̄ fueren Palos allandose el Conferante monta
do a caballo, y exponiendole Mano Dabila
q̄ enq̄ le abia ofendido para q̄ asi le mal
tratase le consensó el Conferante, Picanos oy ede
acaban con tipo, y veras si ay hombre q̄
vrayos diendole igualm̄t muchas pala
bras de indignatibay einderentes diga la verdad
y no falte ala Religion del Juram̄to de
q̄ estubo el Cargo en el modo q̄ se le ase q̄
q̄ lo q̄ ay de verdad es q̄ biniendo el conferante
la noche q̄ se sira a las mismas oras de las
siete y media q̄ la Calle de Malambo ha
Caballos, y su Amaria Mexicana apie pon
delante salio arapanta Mano Dabila dan
dole algunos golpes con ^{x sable} ~~un~~ demodo que se
bis en execucion el conferante de me
terle el caballo para cononemto dandole
al mismo tiempo con el Palo del Chicote
con q̄ arrea los baxicos de un clava en
un vrayo un solo golpe segun ase me
moraria pero q̄ el conferante no le oprobio

0/0

11
ni maltrato con razones q̄ dixeran el menor
agravio contra Oabila y Responden

Chorele Cargo como vino el conferante
q̄ viniendo p̄ la Calle de Malambo la Noche del
Miercoles dese del presente mes q̄ como le salio
al Camino Man. Oabila a Martina Gala Ama
cia del Confes^{te} queriendo de esta suerte aluzimar
la verdad quando consta de los autos que el
Confes^{te} fue de porrito al quarto de Man. Oabila
donde, ya sabia q̄ se allaba Martina dandole
combenias mientras llegaba el Confes^{te} ha im
badix a Oabila como en efecto lo egecuto lo
q̄ acredita no solo la accion p̄meditada q̄
tubo el Confes^{te} p̄ Maltrato a Man. Oabila
sino el q̄ deante mano, ya tenia tratado el
conferante con su Amaria cometen esta sibili
dad, p̄n ari lo expone la misma Martina q̄
la noche, diga la verdad, y no falte ala Reli
gion del Juram^{to} q̄ tiene echo dixo q̄ es falso
el Cargo siendo solo verdad lo que en el
anterior tiene expuesto el Confes^{te} y Respon

Multorele aca Cargo como san^{te}
nam se mantiene negarito faltando ala
Religion del Juram^{to} como temon de Dios
y dela Mal Justicia exponiendo q̄ no solo
no fue al Quarto de Man. Oabila sino q̄
fue el suero del anatro en la Calle, y q̄
solo le dio el Confes^{te} en Jarronero en el tra
zo, quando constan de otros autos dos es



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Fueros: el primero q el confes^{te} ~~supremo~~
a Sabila en el Quarto ven abitar, con su Am-
cia Maxima Gala desde donde lo fue solo
cando a talos otra q pudo tomar p arilo
el indicado man^{era} Pulperia inmediata,
y el segundo q no fue ven solo golpe como
a riente el confes^{te}. el q le dio a Sabila con
el Palo sino muchos puer p las Multas
de abate pueno el vicio deicho monstro
ro, y el Quarto todo acardenalado demodo q
lo portas en Cama se viene en conuinc^{to}
de q los golpes fueron deperidos, y q el con-
ferante en el uno, y otro extremo ocul-
ta en el todo la verdad queriendo conde-
cargar simplet e badirre de los q de ellas
le Multa amonercorale a q dixer la
verdad, y dixo, q se mantiene en q todo el
Cargos es falso en su primera, y segunda
parte, y q solo es verdad lo q tiene deperido
en los cargos antedechos, y responde
Preguntado, si despues del suceso acae

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL.
 AÑO DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA,
 Y SIETE.**

Para los Años de 1788, Y 1789.
 VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Cido la noche del miércoles don ~~_____~~ del pax
 sento mes seta buetto ha ~~_____~~ con mand
 Dabila, silo a solicitado con algun fin si ra
 tenido algun otro disgusto con el el confes
 santo, y en q lugar dixio q estando un dia
 el confes^{se} ensillando, su Cabalgadura en la Puen
 ta de su Fienda como alas tres de la tarde sele
 presenro p^a delante mand. Dabila aiendolo se
 ntar con el sombrero de q se llegase a el, el
 Confes^{se} y como no hubiere conderendido con su
 llamada volbis p^a segunda con mas insinua
 sion llamante, y enoues le dixio el Confes
 santo q. q. ^e que uia, y q. p. q. ^e le busaba a cuya
 respuesta dixio Dabila en otras voces abaxia
 Personar q. alli estaban q. los aia fgor de que
 el confesante lo llamaba, y probocaba, y
 Responde

Chorle cargo como dice el confes^{se}
 q Mand. Dabila le fue aroluciran ala casa de
 su abitar, y q lo llamaba p^a primera, y se
 qunda quando consta de enoj unos lo con

traxo pues la noche del Lunes veinte y quatro
del mes de Mayo Llego el Confesante a la Casa de la
abitacion de Juan Dabila a Berria, y parandose
frente a su Puerta le dijo q^e saliere a la
Calle q^e lo necesitaba, y viniendole el
Citado Dabila se arriesgo mas el Confesante
y con Palabras injuriosas le dijo que
no abia de parar aya no venlo de bolca
do en su sangre, y contentandole el pre
Citado Dabila al Confesante q^e sino se abia
contentado con abente dado de Palos sino
q^e tambien queria quitarle la vida
entonces se fue el confesante dicien
dole mil oprobios, y entre ellos que
no abia de ir aya aya aya fuele
amonestado, a q^e dixere la verdad y
Dijo, q^e es falso el Cargo en todas sus
partes y la verdad es q^e lo por de aya sido
el Confesante el q^e fue a Casa de Juan
Dabila como en la pregunta se ex
presa, entues el q^e se le presenta a la
Vista en su Casa, y responde

Recordando como dice el Confesante
q^e la noche q^e se ofiende en el anterior
Cargo no erubo frente a la Casa de
Juan Dabila a caballo ni lo proboco
a q^e saliere a la Calle ni menor le
expuso las razones injuriosas que
se ofienden, quando conya del Proceso
q^e el Confesante se le presenta con un de

Don en la mano viendole a Oabila sen
aca Pedro q yo requiriere el q Comas ma d
Pan, y no consiguiendo q sabiere se Nino
 diciendo q el lo cogeria en parte donde no
 hubieren Párrinos voga la bendad y no corr
 tanta Connumaria quiera del todo exsepcio
 nare, óbscuriendo los Cargos q le Multan
~~...~~ Dixo q como lleba expuesto, ni
 el Confes. ha estado la Noche dia frente a la Casa
 de Oabila, ni menor fue con Nyon p q que nunt
 ca le ha tenido ni menor visto las Palabras
 q se Nfieren p q no tubo motivo p q y Nip

Q

Preguntado q otras veces a estado Piero
 p q Causa, y q fueren han conocido de ella

Dixo, q a estado Piero en tres o Cariones la
 primera en la R. Canal de Cerro abra el
 tpo de quatro a bolo mas ó menos p abersse
 imputado otro Oselito de igual naturaleza
 ac q se presenta en enos auoy, ó otra ancha
 ga q se le supuso p un Zambo de cuyo nombre
 no a memoria el Confes. ni menor tiene
 presente q fuer conocido de ella. La segunda Pá
 sion q sufrió el Confes. fue en esta Hal and
 donde se alla p abersse imputado p Regaronde
 Gallinay en q solo crubo poco tpo Piero. y la
 tercera Párrion es la q oy padere el Confes
 p esta Causa s geta materia y Nyonde
 En este estado Mando el S. Luc S

Q



Do real.

SELO TERCERO, VN MIL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV^{to}

Su pender ena Confes.^{ta} dexando la
abierra para proseguirla siempre, y quan
do combenga, y el confes.^{te} dixo que lo
y ~~tercerado~~ es la verdad vaxo de su Juram^{to}
fecho en q leida era Confesion se afirmo
y xarifico en ella. y la firmo firmam^{te}
con el S. Juan deife

Juan. Avilar de Saavedra

Escobedo Goy
Antoni

Juan. Escobar y Mendoza
Recep^{ta}

Traslado al Acton para que dentro
pono a curacion
bunido dia, Lima, y Ao. To 29 de 1789
entre Nros. ponos a curacion. Vale

Juan de Saavedra
Antoni

Juan. Escobar y Mendoza
Recep^{ta}

Notificad. En Lima, y Ag. vecina, y uno de

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEPTIMO de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Setecientos ochenta, y nueve a P^{te} y notifique
que sabe el decr^o, de enfrente a Juan Dabilar
en subserona doña

Antoni
Juan Escobar, y Mendoza
Recap^{ta}



Caral.

SELO TERCERO, VNRNAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SEETE.

Para los Años de 1788, y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Examinado Jofre preso en la Carcel de esta Ciudad
en los autos criminales que sigue Manuel Caralar
sobre la uerledado impalo en un brazo y demas de
duido Oigo; que seme ha tomado mi confesion
y no resultando desta delito grave por no hauen
hauido ofucion de saque ni herida alguna, en con
formidad de la Ley, se haze venir vs. mandan
seme relase de la prision aunque me hallo, bajo
de la fianza de has que prorepro dar, encuida
atencion -

AVD. pido y sup. se riva de delorone de la pri
sion bajo de la fianza de has, loque estoy prom
to arogar porora asi de sus. que pido y para
ello Ho. =

Examinado Jofre

Traslado, y conxa con el de la Acuracion para q. Respon
da dentro de es unido dia como esta mandado, y con lo que
dissere, Ono na ligarme. Lima, y Ag. 31 de 1789.
Antum

Suaveolva

Juan Escobar y Mendoza

Recap.

Lima, y Agosto 21um, y uno

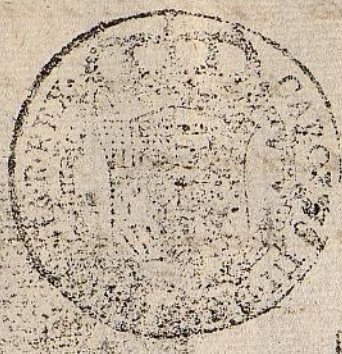
Setecientos Chenta, y Nube lei Notifique, que
se sabe el Decreto de la Buelta a Nam. Dava
la en su Persona doy fee:

Tam. Ceobaa y Munda
Recap^{on}



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Ca real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN;
TA Y SIETE.

Para los años de 1738 y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Manuel Davila en los Autos criminales con
Josef Estanislao Goyse, y su Anacia Martina Gala
sio infurias, y malos tratamientos con lo demas re-
ducido: Pídgo, q. en fuerza de la informacion su-
maria recibida al tenor de mi Escrito de Quere-
lla se sirva v. mandar se librase mandamiento
de execucion, y embargo contra la persona
y bienes de el expresado Goyse, el q. redu-
cido a Carcelera se le tome su confesion de q.
seme ha dado traslado p. a cumplirlo; y sien do
presio p. el efecto, se proceda asi mismo a
la prision de la referida Martina como coarra
de el delito, en q. ha resultado implicada por
los dhos delos testigos D. Felis Ovarias, y Josef
Pardo, q. coarra ref. a/3 conviniendo
ambos unanimente en haverle oydo decir
a dha Martina, q. me havia venido a hacer
conversacion, p. q. el citado Josef Estan-
islado topase su intento; es fuerza de

vuda, q. en el entretanto no se practi-
ca la captura de aquellos individuos, y
sele toma su confesión, practicándose
los caucos, q. fueren oportunos no pue-
de contraerse a la acusación: para lo
qual

Apido, y suplico, q. por lo q. resulta de
esta sumaria se sirva mandax se libere
el mandamiento de ejecución, y embax-
o, q. Mero pedido en mi escrito de
querrela contra la mencionada Martí-
na Pala, p. el efecto expresado en
Justicia costas de

Otro si digo, q. en la diligencia de embargo
de bienes, q. corre a p. de el men-
cionado Goñe en q. parece haverse
re requerido dos cavallos, el uno Sai-
no, y el otro Castaño, q. se pusieron en
depósito de D. Miguel Vazquez Abos-
terador de pan de la calle de Malam-
bo, no se encuentra la obligación de
dho depositario, q. debió haverse
practicado, y q. no deve emitirse
y para ello -

Apido, y suplico se sirva mandax se
execute esta diligencia sin perdi-
da de tiempo, sin q. en el entre-
tanto me corra término, ni pade
perjuicio, p. responder al hasta

do pendiente: pido ut supra
 Otro si suplico, q^e en esta causa hace de Re-
 ceptor Manuel de Escobar, y Menana
 a quien p^o Justos recelos, q^e me asis-
 ten cuando se les remedia Legales
 q^e el d^o me permite lo recuso en
 toda forma p^a q^e se abstenga de ac-
 tuar en esta causa, y para ello

H^o pido, y suplico, q^e habiendo p^o re-
 cusado al expresado Receptor Ma-
 nuel Escobar, se lea nombrar un
 Escribano, q^e continúe en la actua-
 cion de las diligencias, q^e se ofuscar
 p^o la d^o de Justicia, q^e pido ut
 supra Jurando lo necesario

Manuel Davila

Esta parte ponga la acusacion entro de
 Segundo dia, como crea mandado, recor-
 dando por ahora provea sobre el man-
 dano de Justicia: El Depositario de
 las especies embargadas firme el deposi-
 to, y paven los autos al Es. no Pedro de
 buenas, poniendose p^o Recusado el Receptor
 Escobar. A may Septiembre 1^o de 1785

Laaveña

Proveyo y firmo el Auto de dho el S. Uta

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEPTIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEIS.

Para los Años de 1783, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DEL M. EL S. D. CARLOS
este de Campo Don Fran. Mas de Sabedra Abo
gado de esta R. Audiencia Alcalde ordinario de
esta Ciu. y su Jurisdiccion por su cargo con papeces
del Don Cayetano Belon Arce de esta Ciu. =
Arremi.

Pedro Lumbrexas
no del cargo y p. co.
Ed. del cargo y p. co.

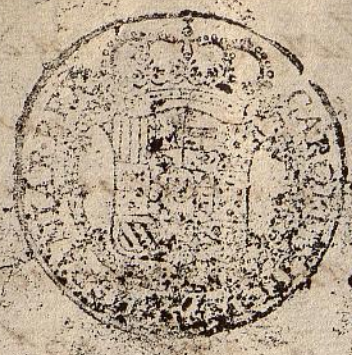
En Lima y Sept. dos de mil setecientos ochenta y siete años
yo el esc. hize saber el auto de la buelta a don Manuel
Davila en su persona doy fee =

por Man. Davila
José Hilmonz

Lumbrexas

En otro dia yo el esc. no hize saber el Auto anterior
a don Mig. Vazq. p. efecto de q. firmase el deposito
contenido en este Auto, lo q. executo en mi
presencia de q. doy fee =

Lumbrexas



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SEPECENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEIS.

Para los Años de 1733, y 1739.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Manuel Davila en los Autos criminales con Josef Estanislao Goyre, y su Amada Martina Gata por injurias maldadamientos, y asechanzas de vida, q. me ha echo con lo demas de su cido, Preponiendo al traslado, q. se me comunicado de su confesion, y acusandolo en forma: Pido q. haciendo Justicia se pase revista una condena al enunciado Goyre en la pena de destierro, a uno de los Puertos de la villa de Magenta en donde se mantenga por sus dias a racion, y sin sueldo, y a la enunciada Martina Gata a la villa de Chancal a vivir en union con su legitimo marido, q. reside en aquel Lugar de quien se ha separado abandonandolo con el ilícito comercio contratado en publico adulterio con dho Goyre en q. fue sorprendida in fraganti delicto

por los Ministros de este Tribunal conduciendo á ambos á esta N.ª Cárcel como también en las costas, curación, daños y perjuicios, q. seme han ocasionado todo lo q. es conforme á esto por lo q. resulta de el Proceso

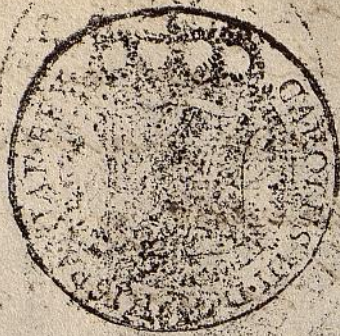
Pues aung el reo Josef Estanislao en su confesión declara en parte su delito exponiendo el haverme izogado los palos con el cabo de el chicote, q. llevaba, sin embargo procuró bestir de modo el echo, q. quiere hacer presumir le fue necesario el verificarlo en fuerza de los insultos mío q. supone; procediendo también perjures en la negativa, de no haverme ido á provocar, pasado algunos dias de perseguido el pasage de los palos, con un punal, ó razon resañandome, y verificando publicam.ª havia de rebolcarse en mi sangre; q. el me pescaria á solas, y donde no tuviere padrinos

Todos estos echos se hayan suficientem.ª comprobados con los otros de los testigos de la información Sumaria q. contiene el Proceso, quienes por sus personas, ó imparcialidad son acreedores con dignos a que se les preste la mayor fée, y credito en Juicio

Siendo también de reparar

19

la libertada expresión conq. se exp. de
el xeo en su confesión de su sin respeto a
este Turgado, quando dice parava por
la calle de Malambo a caballo, y su Ama-
cia Martina a pie por delante: Demos-
tro, q. ese desreogado manejo y conducta
notada en el xeo, agregada a su natural
ociosidad, y atrevimiento proprio siempre
ata xiga por cuyo motivo segun su misma
declaracion se ha hallado preso en esta mis-
ma Carcel en otras ocasiones: es fuera de
duda, q. con circunstancias todas, q. consti-
tuyen aun hombre perverso, y sospechoso
capaz de cometer mayores exesos, y asi mis-
mo el de quitarme la vida como lo ha pro-
tertado, lo q. deve consultarse con oportuni-
dad la notoria acreditada Justificación de
vmo a cuyo noble oficio importa conservar
ilevos los dños de las pater; es decir sus vi-
vas, y haciendas, por lo q. no ha de permiti-
rse seme infiera ni irroque el p. de
q. me amaga el expresado xeo Josef
Estanislao de el q. me ha libertado hasta el
presente la divina providencia, ponién-
dolo en manos de la Justicia p. q. en ade-
lante provea de remedio reparandolo de la
ocasion p. no p. en el peligro p. to do lo que
Al M. p. d. y rúplico, q. haviendo p. a cargo a otros
xeos se viva mandata hacer segun y como



En real

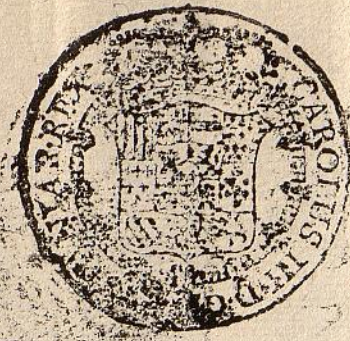
SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
TA Y SIETE.

Para los años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS TERCERO

Hevo pedido en Justicia fusando lo necesario
y respondiéndolo al traslado de el execu-
to de fus. enq. el invidioso Josef Estanislao
Goyre sollicita se le xela y se la carceleria bajo
de la fianza de sr. D. J. G. en merito de Jus-
ticia se ha de servir una denegante de
pretension declarando no haver lugar a ella
por ser contraria a dño. y al d. g. ministro el pro-
prio

Por el d. g. aparece la archansa de vida con
armas. g. me ha echo la parte contraria, y ha
protestado hacer, cuyo delito conforme
ala ley merece ser castigado, con pena
corporal, y afflictiva, ya si se atiende
al homicidio q. intenta perpetrar por
el d. g. merece la ordinaria de muerte,
y ya el andar con Armas prohibidas
por el d. g. deve ser publicamte anotado,
y avergonzoso por las calles acostum-
bradas segun lo dñ. q. puesto, y deter-
minado por vanto de buen Gobierno;



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y QUIN-
TA Y SEETE.

Para los Años de 1733 y 1739.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS III

y viendo así, q. en esta razon es opuesto
alas dísposiciones Legales la soltura de
el reo en fiança, es indúputable su re-
negación para lo qual
N. M. pido, y suplico se sirva declarar
como hevo pedido en Justicia ut supra
Manuel Davila

En lo qual, traslado al Reo, y se le dan la causa
aprovecha con termino de seis dias comunes para
dos cargos, dentro del qual se calificquen los cargos de la
Sumaria que comete. Al otro, dando e p. p. al
Reo, fiança del Rey, q. se estienda á la Real Audiencia
y Sentenciado, como tambien se no ofenda se obra
ni se p. labra, á la p. actora, de se le soltura. Lima
y Sep. 4 de 1739

Savedra